

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladada á este de la Gobernacion en 6 del actual la comunicacion siguiente, que con fecha 28 de diciembre anterior habia dirigido á aquel Ministerio el Capitan general de Puerto-Rico.

«Sucede con frecuencia que varios de los individuos de tropa que sirven como voluntarios con opcion á los beneficios de la ley de 29 de noviembre de 1859 son declarados quintos, y al participarlo á los cuerpos á que pertenecen no se hace mención de la fecha en que ha tenido principio la admision en caja; y siendo de necesidad el que se espresase esta circunstancia para evitar las reclamaciones que acontecen sobre este particular, puesto que segun lo prevenido por el Consejo de Administracion del fondo de redencion y enganches debe estamparse en la filiacion de los interesados que se hallen en este caso la correspondiente nota en que se acredite la fecha de su entrada en caja, hasta cuyo dia disfrutan premio, y desde el cual quedan obligados á servir su nuevo empleo sin retribucion alguna, ruego á V. E. se sirva disponer lo conveniente para que por los Consejos provinciales, al dar cuenta de que un individuo que sirve como voluntario ha sido declarado quinto, se manifieste la fecha en que principió la admision en caja del sorteo á que pertenezca.»

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los efectos espresados en el oficio preinserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por don Bonifacio Moreno, padre de Mariano, quinto del reemplazo de 1863 por el cupo del distrito de San Vicente de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia mandó tomar á cuenta de dicho cupo en la quinta de 1864 al mozo José Garrigues, que habiendo jugado suerte en el mismo distrito cuando tenia 19 años fué entregado en caja como soldado del reemplazo de 1863.

Vistos los artículos 13, 38, 45 y 75 de la ley de quintas vigente:

Considerando que el 38 dispone terminantemente que no sean comprendidos en el alistamiento los mozos á quienes hubiere cabido ya la suerte de soldados, aunque se hallen en alguno de los casos espresados en el mismo artículo:

Considerando que en consonancia con este, y de acuerdo con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se dictó la Real orden circular de 31 de julio de 1858, por la que se resolvió no debia ser comprendido en el alistamiento para la quinta de 1857 un mozo que cubria plaza por la de 1855, si bien al ser sorteado para esta contaba solo 18 años de edad:

Considerando que las indicadas disposiciones no se hallan en contradiccion con el art. 13 de la ley de reemplazos, en que se designa la edad de los mozos que deben ser alistados, así como no lo están entre sí los artículos 73 y 153 al ordenar el primero que sean excluidos del servicio militar, aunque no lo soliciten, los quintos faltos de talla ó inútiles por defecto físico, y mandar el segundo que no pueda resistirse la admision de los mismos una vez acordada por el Consejo provincial, aun cuando llegue á probarse despues su completa inutilidad, pues la forma en que debe cumplirse el citado art. 13 se halla determinada en otros de dicha ley:

Considerando que tampoco está el artículo 38 en contradiccion con el 45, el cual, para escluir del alistamiento á un mozo que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 hubiere jugado suerte en algun reemplazo anterior, exige como requisito indispensable que haya sido sorteado despues de cumplir 20 años de edad, pues esta restriccion no se estienda á aquellos á quienes hubiere cabido la suerte de soldados, los cuales nunca deben ser comprendidos en el alistamiento, segun prescribe el art. 38, por cuyo motivo no puede legalmente suponerse necesidad en ningun caso su exclusion:

Considerando que la Real orden cir-

cular de 19 de mayo último se refiere á un quinto á quien ni habia correspondido la suerte de soldado en ningun reemplazo anterior, ni era por lo mismo aplicable el citado art. 38:

Considerando que José Garrigues se halla en circunstancias muy distintas, toda vez que cubre plaza por haberle cabido la suerte de soldado en la quinta de 1863, siéndole por tanto aplicables las disposiciones del último párrafo del art. 38 y de la Real orden aclaratoria de 31 de julio de 1858:

Considerando que si bien el art. 75 de la ley previene que los mozos comprendidos en el 45, entre los que se cuentan los menores de 20 años, sean exceptuados del servicio, aun cuando no interpongan reclamacion alguna durante la rectificacion del alistamiento, ni al hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, no por ello les exime del deber de practicar las reclamaciones posteriores á dichos actos, cuales son las ordenanzas por los artículos 100 y 156 de la misma ley:

Considerando que lo prescrito en estos se halla conforme con los principios generales del derecho, segun los cuales se tienen por consentidas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, adquiriendo fuerza ejecutoria, las providencias de que no se apeló dentro del término concedido al efecto:

Considerando que declarado José Garrigues soldado del reemplazo de 1863, nadie protestó contra este fallo en el tiempo y forma que prescribe la ley, quedando por tanto ejecutoriado, y no pudiéndose abrir de nuevo el juicio acerca del mismo:

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion y Fomento, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y mandar en su consecuencia que se escluya al referido José Garrigues del alistamiento y sorteo verificado en el distrito de San Vicente de esa capital para la quinta de 1864, publicándose la presente resolucion á fin de que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1865.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Seccion especial de elecciones.

Habiendose cometido una equivocacion de imprenta omitiendo el pueblo de Villaverde al insertar el anuncio de la segunda eleccion de Diputado provincial de Getafe, en el Boletín Oficial de 23 de febrero, núm. 50, he acordado hacer dicha rectificacion, y que el referido pueblo pertenece á la tercera seccion de dicho partido.

Madrid 2 de marzo de 1865.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2555 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.



Núm. 23.

Luz 2 de mayo.

Año de 1864.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Personas á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE. Autoridad.	FECHAS.		Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Días de relevo abonables.
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.						Caballerías mayores.	Id. menores.			Día.	Mes.	Año.	
D. Rafael de Pazos.	8	21	Nobre.	1864	»	1	»	Getafe	Señor Capitan.	Sevilla.	Capitan general.	8 Nobre.	1864	Córdoba.	El Pardo.	4	1	2	»
Idem	5	21	id.	id.	»	1	»	id.	Idem	Andalucía.	Idem	8 id.	id.	Idem	Idem	4	1	2	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Varios.	Varias.	»	»	Torrejon.	Idem	2	1	2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Madrid.	Idem	2	1	2	»
Idem	10	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	1	2	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Joaquin Cabello y otros.	Madrid.	Capitan general.	11 Nobre.	1864	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Torrejon.	Idem	2	4	2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Madrid.	Idem	2	4	2	»
Idem	10	25	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Toledo.	Gobernador.	12 Nobre.	1864	Torrejon.	Idem	2	4	2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	id.	José Iglesias y otros.	Coruña.	Capitan general.	26 Setbre.	id.	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	7	29	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Varios.	Varias.	»	»	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Torrejon.	Idem	2	4	2	»
Idem	7	1	Dicbre.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Madrid.	Idem	2	4	2	»
Idem	8	1	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Pinto.	Idem	2	4	2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Valladolid.	Capitan general.	8 Nbre.	1864	Carabanchel.	Ciempozos.	2	4	2	»
Idem	7	2	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Andujar.	Alcalde constit.	5 id.	id.	Pinto.	Idem	2	4	2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Ciudad-Real.	Gobernador.	15 id.	id.	Idem	Torrejon.	2	4	2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	8	2	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	10	4	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Corregidor.	26 Nbre.	1864	Madrid.	Pinto.	2	4	2	»
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	id.	Mahomet Elúa, moro.	Algeciras.	Gobernador.	18 Octubre.	id.	Pinto.	Idem	2	4	2	»
Idem	2	5	id.	id.	»	»	»	id.	Epifanio Martinez y dos hijos.	Sevilla.	Arzobispo.	6 Agosto.	id.	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	id.	Jacob Levanto y otro.	Valencia.	Gobernador.	14 Nbre.	id.	Idem	Idem	2	4	2	»
Idem	7	6	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Idem	»	»	Idem	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	8	7	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Madrid.	Pinto.	2	6	2	»
Idem	1	7	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	»	id.	Epifanio Martinez y familia.	Madrid.	Gobernador.	6 Dicbre.	1864	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	id.	Jose Torrijos y tres hijos.	Toledo.	Idem	2 id.	id.	Illescas.	Ciempozos.	2	6	2	»
Idem	7	9	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Varios.	Varias.	»	»	Pinto.	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	8	9	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	12	10	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	12	id.	id.	»	»	»	id.	Manuel Cavelor y esposa.	Segovia.	Gobernador.	27 Octubre.	1864	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	11	12	id.	id.	»	»	»	id.	Reunan Joseph.	Madrid.	Idem	10 Dicbre.	id.	Loganés.	Ciempozos.	2	6	2	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	id.	Cristóbal Abad.	Idem	Idem	10 id.	id.	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Varios.	Varias.	»	»	Pinto.	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	14	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	12 Dicbre.	1864	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	9	14	id.	id.	»	»	»	id.	Eleuteria Fernandez y otra.	Hiencl.	Alcalde const. l.	4 id.	id.	Cabarsuella.	Ciempozos.	2	6	2	»
Idem	6	15	id.	id.	»	»	»	id.	José María Aroles.	Madrid.	Gobernador.	13 id.	id.	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	12	15	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Recio.	Idem	Idem	14 id.	id.	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	3	15	id.	id.	»	»	»	id.	D. José Capalzo.	Granada.	Idem	25 Nbre.	id.	Pinto.	Madrid.	2	6	2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	id.	D. Julian Torremocha.	Cazadores de Llerena.	Ciudad-Real.	3 Octubre.	id.	Ciudad-Real.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	16	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Valencia.	Cte. del presidio.	8 Nbre.	1864	Idem	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	10	16	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Madrid.	Pinto.	2	6	2	»
Idem	2	17	id.	id.	»	»	»	id.	Cinco soldados.	Fijo de Ceuta.	Capitan general.	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	id.	Seis soldados.	Idem	Idem	10 Nbre.	1864	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	7	19	id.	id.	»	»	»	id.	D. Joaquin Iglesias.	Infanteria del Infante.	Valladolid.	12 Dicbre.	id.	Las Rozas.	Ciempozos.	2	6	2	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	id.	Cinco cazadores de Llerena.	Cazadores de Llerena.	Comandante.	18 id.	id.	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	»	»	Pinto.	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	8	20	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Getafe.	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	7	20	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Cárcel.	Pinto.	2	6	2	»
Idem	8	22	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	29 Nbre.	1864	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	7	23	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Suarez.	Infanteria de Cuenca.	Capitan general.	21 Dicbre.	id.	Idem	Ciempozos.	2	6	2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	23	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Torrejon.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	24	id.	id.	»	»	»	id.	Soldados.	Fijo de Ceuta.	Capitan general.	8 Nbre.	1864	Madrid.	Pinto.	2	6	2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	id.	Luisa Siervo y otro.	Idem	Idem	»	»	Cárcel.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	25	id.	id.	»	»	»	id.	José Rodriguez y otros.	Soldados.	Junta de caridad.	»	»	Ciempozos.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Corregidor.	1 id.	id.	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Varios.	Varias.	»	»	Idem	Torrejon.	2	6	2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	27	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Cárcel.	Pinto.	2	6	2	»
Idem	8	29	id.	id.	»	»	»	id.	Cinco soldados.	Fijo de Ceuta.	Capitan general.	17 Octubre.	1864	Madrid.	Idem	2	6	2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil.	Presos.	Varios.	»	»	Idem	Idem	2	6	2	»
Idem	8	30	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Idem	Idem	»	»	Pinto.	Torrejon.	2	6	2	»

(Se concluirá.)



La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en 12 del actual mes dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 de enero último, se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente incoado en esa Direccion por don Francisco Martinez, vecino de Granada, en solicitud de que se declare válido y subsistente el remate de 83 marjales de tierra en Armilla, procedentes de las monjas de la Piedad de Granada, que se verificó á su favor en el año de 1844, y no se llevó á efecto, por no haberse notificado la adjudicacion de la finca que se hizo por la Junta superior de ventas. Y teniendo presente que otra reclamacion de igual naturaleza entablada ante el Consejo de Estado por don Serafin Zurita y Pareja, se decidió por Real decreto de 22 de mayo de 1862, accediéndose á la pretension del interesado, y sentándose como jurisprudencia, que los remates de bienes nacionales, perfeccionados con la adjudicacion de la Junta superior de ventas constituyen un contrato firme y obligatorio para ambas partes, que no puede invalidarse por la circunstancia de no haberse llevado á efecto en un periodo mas ó menos largo, siempre que resulte que la falta de cumplimiento no emana del rematante, y que el Estado se encuentra en posibilidad de llevar á efecto la venta, por hallarse en posesion de la finca, y no haberse rematado nuevamente. S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion, que se halla de acuerdo con el de la Junta superior de ventas y el de la Asesoria general de este Ministerio, que se considere en su fuerza y vigor el remate celebrado á favor del don Francisco Martinez y se lleve á efecto desde luego, bajo las mismas bases y condiciones con que se verificó. Al propio tiempo, y con objeto de evitar

los perjuicios que se seguirian al Estado si se suspendiese la venta de las fincas que se encuentran en el mismo caso, hasta que los rematantes soliciten la revalidacion de las subastas, se ha servido mandar S. M. que los interesados que se hallen en iguales circunstancias que el don Francisco Martinez, por haber rematado fincas antes de la ley de 1.º de mayo de 1855, y no haberse hecho saber la adjudicacion, presenten sus solicitudes para la revalidacion de los remates, ante los Gobernadores de provincia, en el término de tres meses contados desde la publicacion de esta disposicion en el *Boletín Oficial*, en inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se entenderá que renuncian su derecho los que no hubiesen acudido, y se procederá nuevamente á la venta de las fincas, en la forma prescrita por la legislacion que rige en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Lo que trasladado á V. E. esta Direccion para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer la publicacion de la preinserta Real orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia; cuidando V. E. de avisar á este Centro directivo el dia en que se verifique, así como de remitir al mismo, tan luego como espire el plazo de los tres meses indicados, una relacion de las solicitudes que se hubiesen presentado dentro de él; sin perjuicio de que estas se pasen desde luego á la Administracion del ramo, para que con su informe y los expedientes de subasta las remita separadamente á esta Direccion para la resolucion que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de febrero de 1865.—El Director general, José Magaz.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 28 de febrero de 1865.

El Gobernador,  
J. Gutiérrez de la Vega.

**SESTA SECCION.**

FISCALIA DE SUMARIAS Y ESPEDIENTES GUBERNATIVOS.

Ignorándose la residencia actual ó paradero del Oficial tercero que fué de Administracion militar, y encargado de la Factoria de provisiones del canton de Ocaña en 1859, don German Vigil y Guarás, natural de Oviédo provincia de idem; y con objeto de hacerle saber la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, dictada en 1.º de junio de 1860, en el sumario instruido á consecuencia del abandono del servicio de que estaba encargado, y de que responde y cumplimentar lo consignado en la certificacion adjunta, se le llama y emplaza por este edicto, para que en el término de nueve dias, á contar desde su publicacion, se presente en esta Fiscalia, sita en la calle del Pez, núm. 12, cuarto principal de la izquierda; por sí ó por medio de representante en forma, á verificar el reintegro en las arcas del Tesoro, de la cantidad é importe en que resultó desfalcado, y á que se le ha declarado responsable; pues de lo contrario, se procederá contra él como contumáz y en rebeldia, con arreglo á las leyes y disposiciones consignadas en el reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855.

Madrid 28 de enero de 1865.—Francisco de P. Salado.

Don Felipe Dávila y Figueroa, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de sumarias y expedientes gubernativos de reintegros al Estado, de los que es Fiscal el Comisario de Guerra de primera clase, don Francisco de Paula Salado y Berdejo.

Certifico: Que por esta Fiscalia, y en virtud de disposicion del Excmo. señor Director general de Administracion militar, de 31 de julio último, y por consecuencia de sentencia del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de primero de junio de 1860, se sigue expediente gubernativo contra don German Vigil y Guarás, Oficial tercero que fué del Cuerpo, para que, sin perjuicio de las demas penas á que por dicha sentencia fué condenado por el abandono del servicio de provisiones de que estaba encargado en el canton de Ocaña en 1859, reintegre en las arcas del Tesoro la cantidad de 67.625 rs., 29 cént. á que asciende el desfalcó ó saldos en contra, que le resultaron al formarse por la Intervencion del distrito de Castilla la Nueva la liquidacion de las cuentas del servicio de que se trata, según la certificacion expedida en 14 de mayo del año próximo pasado por dicha oficina; en el cual se han seguido varias diligencias en averiguacion del paradero de aquel, sin que hasta el dia se haya podido conseguir, con objeto de obtener el enunciado reintegro, y obligarle al cumplimiento de los demas puntos consignados en el referido expediente y sentencia de que emana.

Y para los efectos prevenidos en los articulos 124 y 125 del capítulo quinto del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, de 2 de setiembre de 1855, espido la presente en Madrid á 28 de enero de 1865.—Felipe Dávila.—Visto Bueno.—Francisco de P. Salado.

guidos, en el Tribunal de Comercio de esta plaza, entre partes, de la una don Andrés Huard, Director general de la Compañia de Seguros titulada «Lloyd Europeo» y despues don Antonio Sgiterwich, Director gerente de la misma, y en su representacion los estrados del tribunal, por su no comparecencia, y de la otra don Guillermo Rolland, y en su nombre el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, sobre pago de maravedises, en cuyos autos ha sido Ministro ponente el señor don Francisco Fernandez Negrete:

Resultando que los consignados por la base ó fundamento de la sentencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, se hallan redactados con arreglo á los méritos de estos autos y tramitacion de la primera instancia; siendo innecesaria la mayor esplicacion que indica el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de su representado en el ingreso de su escrito de fecha 18 de enero anterior:

Resultando que por dicha sentencia se revocó la ejecucion despachada contra don Guillermo Rolland, condenando en costas á la parte ejecutante con las demas consecuencias legales:

Resultando que interpuesta apelacion por el Procurador don Manuel Marino, que entonces lo era de la Sociedad actora ejecutante, y admitida en ambos efectos pretendió disistir de dicha representacion y por no haberse creído con facultades para admitir esta desistencia, el Tribunal de Comercio despues de tener otorgada la referida apelacion, reprodujo ante esta superioridad aquella solicitud, y hecha saber á su cliente, quedó el Procurador Marino separado y por no haberle reemplazado otro, se ha sustanciado esta segunda instancia con arreglo á la ley, entendiéndose con los estrados las notificaciones y demas diligencias respecto del apelante:

Considerando que la improcedencia de la ejecucion solicitada por parte de don Andrés Huard, bajo el carácter é ilegal autorizacion que ha pretendido hacer valer en estos autos contra don Guillermo Rolland, está suficientemente demostrada en los fundamentos de la precitada sentencia del Tribunal de Comercio, por lo cual deben tenerse por reproducidos en la presente en cuanto se refieren á las excepciones del ejecutado, que han sido estimadas.

Teniendo presentes las disposiciones legales á que dicho fallo se contrae el artículo 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y demas reglas generales de derecho.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la sentencia apelada que pronunció el citado tribunal en 29 de octubre último, por la que revocó la ejecucion despachada absolviendo á don Guillermo Rolland de la accion ejecutiva contra el mismo deducida, y en su consecuencia mandó alzar el embargo que por dicha ejecucion se verificó, y entregar al ejecutado la cantidad consignada por éste en la Caja general de Depósitos, con imposicion de costas al ejecutante.

Publiquese esta sentencia por la rebeldia de éste en los periódicos oficiales, con arreglo á lo prevenido por la ley.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Herreros de Tejada.—El conde de Valteprados.—Mariano Valero y Solo.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estándose celebrando sesion pública en ella hoy 20 de febrero año del sello, de que yo el Escribano de Camara certifico.—José M. de Quintas.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Envases de tabacos.

En el dia 16 de marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Administraciones de Rentas esclancadas de la provincia que se espresan á continuacion, primera y tercera subasta para la enagenacion de los cajones de pino vacíos que procedentes de tabacos existen en las mismas, siendo el tipo de la subasta el de 2 rs. 25 cént. en las tres primeras y 2 rs. 7 cént. en la cuarta.

Administraciones.	Número de cajones.	Tipo de la subasta.
Colmanar Viejo.	117	á 2 rs. 25 cént.
Buitrago.	60	á 2 rs. 25 cént.
Navalcarnero.	40	á 2 rs. 25 cént.
Escorial.	250	á 2 rs. 75 cént.
Alcalá de Henares.	270	á 3 reales.
Aranjuez.	140	á 3 id.
Arganda.	170	á 3 id.
Chinchon.	170	á 3 id.
Getafe.	350	á 3 id.
San Martin de Valdeiglesias.	60	á 3 id.
Torrelaguna.	100	á 3 id.
Valdemoro.	100	á 3 id.

Madrid 27 de febrero de 1865.—El Administrador, Juan Nicolás de La Moneda.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Audiencia territorial de Madrid.

Copia certificada.—Sentencia número 22.—En la villa y corte de Madrid á 20 de febrero de 1865.—Vistos los autos se-

Resultando que los consignados por la base ó fundamento de la sentencia del Tribunal de Comercio de esta plaza, se hallan redactados con arreglo á los méritos de estos autos y tramitacion de la primera instancia; siendo innecesaria la mayor esplicacion que indica el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, á nombre de su representado en el ingreso de su escrito de fecha 18 de enero anterior:

Resultando que por dicha sentencia se revocó la ejecucion despachada contra don Guillermo Rolland, condenando en costas á la parte ejecutante con las demas consecuencias legales:

Resultando que interpuesta apelacion por el Procurador don Manuel Marino, que entonces lo era de la Sociedad actora ejecutante, y admitida en ambos efectos pretendió disistir de dicha representacion y por no haberse creído con facultades para admitir esta desistencia, el Tribunal de Comercio despues de tener otorgada la referida apelacion, reprodujo ante esta superioridad aquella solicitud, y hecha saber á su cliente, quedó el Procurador Marino separado y por no haberle reemplazado otro, se ha sustanciado esta segunda instancia con arreglo á la ley, entendiéndose con los estrados las notificaciones y demas diligencias respecto del apelante:

Considerando que la improcedencia de la ejecucion solicitada por parte de don Andrés Huard, bajo el carácter é ilegal autorizacion que ha pretendido hacer valer en estos autos contra don Guillermo Rolland, está suficientemente demostrada en los fundamentos de la precitada sentencia del Tribunal de Comercio, por lo cual deben tenerse por reproducidos en la presente en cuanto se refieren á las excepciones del ejecutado, que han sido estimadas.

Teniendo presentes las disposiciones legales á que dicho fallo se contrae el artículo 413 de la ley de Enjuiciamiento mercantil y demas reglas generales de derecho.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la sentencia apelada que pronunció el citado tribunal en 29 de octubre último, por la que revocó la ejecucion despachada absolviendo á don Guillermo Rolland de la accion ejecutiva contra el mismo deducida, y en su consecuencia mandó alzar el embargo que por dicha ejecucion se verificó, y entregar al ejecutado la cantidad consignada por éste en la Caja general de Depósitos, con imposicion de costas al ejecutante.

Publiquese esta sentencia por la rebeldia de éste en los periódicos oficiales, con arreglo á lo prevenido por la ley.

Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Herreros de Tejada.—El conde de Valteprados.—Mariano Valero y Solo.—Francisco Fernandez Negrete.—Joaquin José Cervino.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Francisco Fernandez Negrete, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro ponente que ha sido en estos autos, estándose celebrando sesion pública en ella hoy 20 de febrero año del sello, de que yo el Escribano de Camara certifico.—José M. de Quintas.



Corresponde a la letra con su original, que existe en mi poder, a que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina, en la Audiencia territorial de esta corte. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Madrid a 24 de febrero de 1865. José M. de Quintas. —1049.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actuuario, se hace saber, que en 5 de diciembre de 1861 falleció en esta corte, sin testar, doña Luisa Martinez y Fernandez, hija de don José y doña Concepcion, natural que fué del Valle de Soba, diócesis de Santander, y esposa de don Gaspar Sainz de la Calleja, habiendo ocurrido despues, ó sea en 5 de febrero de 1862 y 17 de octubre de 1864, el óbito de sus dos hijas Maria de la Concepcion e Isabel Sainz de la Calleja y Martinez, aquella a la edad de cinco años y esta de once meses; y en su consecuencia, se cita y llama a los que se crean con derecho a heredarlas, para que en término de treinta dias comparezcan en dicho Juzgado a deducir las acciones que les competan en el espediente promovido a instancia del don Gaspar Sainz de la Calleja, esposo y padre respectivo de las tres finadas.

Madrid 1.º de marzo de 1865.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—1051.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. En virtud de providencia del señor don Ricardo Chacon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reiter, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de treinta dias, a don Juan Bernal ó sus herederos, a fin de que comparezcan en dicho Juzgado por sí ó persona competentemente autorizada al efecto para hacerle saber cierta providencia recaída en los autos promovidos a instancia de aquel y doña Manuela Rodriguez, hoy sus herederos, contra doña Dolores Tolva, sobre pago de maravedises, cuya providencia ha recaído a solicitud hecha en dichos autos por don José Santa Maria Esquiról, sobre que se proceda a la tasacion y venta del parador titulado del «Espíritu Santo», en las afueras de la puerta de Alcalá de esta corte, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de febrero de 1865.—Reiter.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

A solicitud de la Exema. señora doña Maria del Carmen O'Lawlor y Caballero, marquesa viuda del Salar, propietaria, vecina de esta corte, como madre, tutora y curadora ad-bona de sus hijos menores doña Maria del Carmen, don Juan, doña Dionisia, doña Maria, don Tomás y don Luis Perez del Pulgar y O'Lawlor, del excelentísimo señor don Fernando Perez Pulgar y Fernandez de Córdoba, marqués del Salar, casado, propietario, vecino de Granada, del señor don José Perez del Pulgar Fernandez de Córdoba, vecino de Madrid, soltero, conde de Clavijo, y del Excmo. señor don Alonso Coello y Contreras, vecino de Jaen, casado, propietario, como marido de la excelentísima señora doña Maria de las Mercedes Perez del Pulgar Fernandez de

Córdoba, a cuyos señores, en concepto de herederos del Excmo. señor marqués del Salar, les pertenece un juro de 54.042 maravedises al 20 al millar, impuesto sobre la renta del almojarifazgo de Sevilla, en cabeza del licenciado Marcos del Carpio, y otro del 114.158 maravedises al 14 al millar, impuesto sobre la misma renta en cabeza de don Pedro Dallo, que el primero aparece en las escrituras, glosado a la seguridad de 58.400 maravedises que don Bartolomé Gonzalez de Cifuentes se obligó a pagar el derecho de la media annata, y el segundo a la paga y seguridad de 1000 ducados de renta en favor de don Bartolomé Maldonado; y en virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita y emplaza por segunda y última vez, por no ser conocidas de los recurrentes, a cuantas personas se crean con derecho a los gravámenes a que se hallan afectos los relacionados juros, para que en el término de treinta dias puedan deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1865.—Ignacio Palomar.—1056.

En virtud de provincia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano don Francisco Morcillo y Leon, se ha señalado el día 20 del próximo mes de marzo, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, Plazuela del Santa Cruz, para la venta en remate público de las fincas rústicas siguientes:

Una viña situada en Dehesa quemada, término de Fuencarral, que comprende 1517 cepas vivas y 90 marras, con 4 higueras vivas y 4 muertas, tasada en la cantidad de 2586 rs.

Otra viña en dicho sitio y término, colindante a la anterior, de haber 508 cepas vivas y 54 marras, tasada en 1050 reales.

Otra viña de viduño moscatel, en el referido sitio de Dehesa quemada, su cabida 826 cepas vivas y 90 marras, tasada en 1742 rs.

Otra viña de viduño moscatel, en dicho término, y sitio del Calverón, de haber 118 cepas vivas y 10 marras, tasada en 369 rs.

Otra viña en indicado término, y sitio de la Tornavillosa, de haber 500 cepas de tinto aragonés y 73 marras, tasada en 500 rs. y 75 cént.

Otra viña en el mismo término, situada a la Dehesa del Campo, que cabe 778 cepas vivas y 152 marras, tasada en 2135 rs.

Otra viña en dicho término, y sitio del Guljorro, de viduño pardillo, de haber 561 cepas vivas y 14 marras, tasada en 1156 rs.

Y últimamente una tierra, en referido término, y sitio que llaman de las Alamedillas, de haber 10 celemines y 21 estadales del marco de Madrid, tasada en 800 rs.

Cuyas fincas son pertenencia de doña Angela Sauca de Alvert.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, llamando licitadores, los que tendrán entendido que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, y podrá adquirir las noticias que deseen en la Escribanía del actuuario, sita en la Plazuela de la Villa, núm. 3.

Madrid 25 de febrero de 1865.—El Escribano actuuario, Francisco Morcillo y Leon.—1046.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cervera

Con objeto de proceder a la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al próximo año económico, los señores hacendados y colonos vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal de mi cargo se servirán presentar en la secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas y por duplicado con arreglo al modelo y a lo prevenido en el Real decreto de 25 de mayo de 1845 en el término de 15 dias, a contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes. El señor Alcalde de Robledo de la Jara dará la debida publicidad a este anuncio en su localidad.

Cervera 22 de febrero de 1865.—El Alcalde, Tiburcio Nogal.—Por orden Cirilo Nogal, Secretario.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Los dueños de fincas sitas en término de esta villa y que hubieran experimentado alguna variacion en su capital imponible presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento la oportuna relacion que lo espresé, teniendo entendido que los que no lo efectuen en término de 15 dias les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se suplica a los señores Alcaldes de Vicálvaro, Canillejas, Barajas y Hortaleza se dignen ordenar la publicacion de este anuncio en su respectiva localidad.

Canillas 26 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

Debiendo procederse a la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1865 a 1866, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se anuncie al público, para que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteracion en el capital de su riqueza, presenten en la Secretaria del mismo, hasta el dia 18 de marzo próximo razon espresiva de aquella, previniéndoles que de no verificarlo dentro del término referido, se procederá al reparto por el capital que figure en el presente año sin que tenga despues derecho a reclamacion de ninguna especie.

Alpedrete 19 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Lucas Gomez.

Alcaldía constitucional de Nuevo Baztan.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas en el término de Nuevo Baztan y hayan sufrido altas ó bajas en sus capitales, presentarán relaciones que así lo espresen en la Secretaria del mismo dentro del término de 20 dias, en inteligencia que trascurrido aquel sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Nuevo Baztan 25 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, José Antoli.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 7966 fanegas de trigo.
- 1956 arrobas de harina de id.
- 7522 arrobas de carbon.
- 116 vacas, que componen 50,844 libras de peso.
- 328 carneros, que hacen 7975 libras de id.
- 281 cerdos degollados ayer, que hacen 57.006 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos.
- Tocino anejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
- Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
- En canal ayer 78 a 79 rs. ar.
- Lomo, de 42 a 51 cuartos libra.
- Jamón de 150 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
- Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra.
- Judías, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 a 8 rs. arroba.
- Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada a 28 a 34 rs. fag.
- Algarroba a 52 rs. id.
- Trigo vendido, 2605 fanegas.
- Quedan por vender 49 1/2
- Precio máximo, 43
- Idem medio, 45.64

Madrid 1.º de marzo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 1.º de marzo de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado no publicado, 44-75 d.
- Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-70; no publicado 39-85.
- Deuda del personal, no publicado, 20-55.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 00 a 00.
- Idem de a 2000 rs., id., 00-00 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 142 p.

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 48-70p. Paris a 8 dias vista, 5,06. EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7 MADRID: 1865